



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 07 DE MAJADAHONDA

C/ Joaquín Turina, s/n , Planta Baja - 28220

Tfno: 916028250

Fax: 916029922

43005690



Registro General de Entrada

Número: 27028

Año: 2019

Fecha: 15/11/2019 16:46

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

NIG: 28.080.00.1-2019/0001936

Procedimiento: Diligencias previas 275/2019

Delito: Resistencia o desobediencia a autoridad, agentes o personal de seguridad privada

Denunciado e Investigado:



GOA EVENTOS 2017 S.L.

PROCURADOR D./Dña. BALTASAR ANTONIO DIAZ-GUERRA LOPEZ

AUTO NÚMERO 469/2019

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARÍA ELENA GARDE GARCÍA

Lugar: Majadahonda

Fecha: 21 de octubre de 2019.



FIRMA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Órgano Judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de denuncia de P.L. Las Rozas, habiéndose acordado que su tramitación se realice por el procedimiento Diligencias previas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Las actuaciones practicadas acreditan que estamos en un supuesto encajable en los motivos previstos en los artículos 637, 779 y 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar el sobreseimiento libre, concretamente en base a lo dispuesto en el art. 637 de la LECrim.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento libre y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas.





Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EI/La Juez/Magistrado-Juez

EI/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



